

DIEGO JOSE BERNAL JAIMES  
ABOGADO

Doctora  
OLGA REGINA OMAÑA SERRANO  
Juez Segundo Civil Municipal  
Pamplona.

Ref. Proceso Ejecutivo Rad. No. 545184003001 2019-00402 00.  
Dte. NEREYDA LARA MAHECHA.  
Dda. OMAR ALBERTO DUARTE NOVA.

DIEGO JOSE BERNAL JAIMES, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.034.945 expedida en Pamplona, portador de la T.P. No. 197.424 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada el señor OMAR ALBERTO DUARTE NOVA, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal y conforme al Art. 318 del C.G. del P., me permito interponer *RECURSO DE REPOSICIÓN* y en subsidio el de *APELACIÓN* en contra del auto de fecha cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y notificado por estado el día cinco (05) de abril del presente año (2024), donde se

“VII. RESUELVE...PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LA NULIDAD las cuales denominó por INDEBIDA NOTIFICACIÓN y FALTA DE DEBIDO PROCESO...SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS...TERCERO: NO REPONER la providencia recurrida de fecha trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), y mantener incólume lo dispuesto...CUARTO: CONTINUAR con el trámite procesal correspondiente...QUINTO: EXHORTAR al apoderado demandante para que, en lo sucesivo, observe los deberes consagrados en el artículo 78 CGP numerales 1, 2 y 4...NOTIFÍQUESE...La Juez,...(fdo) OLGA REGINA OMAÑA SERRANO”.

Mi inconformidad frente al auto objeto de recurso, es por cuanto la señora Juez dice que: “Del caso en estudio, encontramos que la inconformidad del abogado demandado se funda en que una vez publicado el estado número 071 del 6 de diciembre de 2022, esta unidad Judicial omitió cargar el auto que dispuso entre otras cosas, librar mandamiento de pago contra su representado, asimismo se

DIEGO JOSE BERNAL JAIMES  
ABOGADO

dispuso la notificación por estado de conformidad con el Artículo 463 del CGP...*Frente a la inconformidad del gestor judicial, se precisa que a este le asiste razón, respecto a que dentro del archivo digital de los autos publicados en el micrositio web del juzgado correspondientes al estado 071, no se publicó el auto de fecha 5 de diciembre de 2022, proveído que dispuso, entre otras cosas:...*“PRIMERO: Aceptar la acumulación al presente trámite ejecutivo de la demanda ejecutiva impetrada por NEREYDA LARA MAHECHA en contra del señor OMAR ALBERTO DUARTE NOVA SEGUNDO:...Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de NEREYDA LARA MAHECHA y en contra del señor OMAR ALBERTO DUARTE NOVA, por las siguientes sumas:... 1. La suma de CIENTO TREINTA MILLONES PESOS M/CTE (\$130.000.000,00) por concepto de capital contenido en la Letra de cambio LC-218199115...2. La suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$16.212.209,00) correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital desde el desde el 10 de mayo de 2022, hasta el 10 de octubre de 2022, fecha de presentación de la demanda, más lo que se causen hasta que se realice el pago efectivo de la obligación...TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada por estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 463 del CGP, previniéndole que dispone igualmente del término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 C.G.P.), para lo cual requiere de apoderado judicial por tratarse de un asunto de menor cuantía.” (Subrayas, cursivas y negrillas fuera de texto original) ...Sin embargo, el hecho del que se duele el nultante, de que, al no cargarse en la plataforma del micrositio del Juzgado, el auto de fecha 5 de diciembre de 2022, aludido, la parte demandada no está notificada en debida forma, obedeció al estricto acatamiento de lo normado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, que reza:...Artículo 9°. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva...No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Subrayas, cursivas y negrillas fuera de texto original)...En efecto, revisado el proveído se tiene que en los ordinales SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO se libraron cautelas en contra

DIEGO JOSE BERNAL JAIMES  
ABOGADO

del demandado, por lo que la actuación del Juzgado se ajustó a la norma en comento, la cual está vigente desde el 13 de junio de 2022...En ese orden de ideas, la afirmación del abogado del demandado de que este despacho al omitir cargar el auto por medio del cual, entre otras cosas, se dispuso la acumulación de demandas, proferir orden de pago y ordenar notificación por estado “vulnera el debido proceso y derecho de defensa del señor OMAR ALBERTO DUARTE NOVOA”, dista de la realidad, pues el proceder del juzgado no fue arbitrario ni tuvo como propósito cercenar el derecho al debido proceso de las partes en litigio, sino que correspondió a la limitación legal de publicar las providencia donde se decreten medidas cautelares, tal como en el sub judice ocurrió...(...).”

Como dice la señora Juez que “Frente a la inconformidad del gestor judicial, *se precisa que a este le asiste razón*, respecto a que dentro del archivo digital de los autos publicados en el micrositio web del juzgado correspondientes al estado 071, no se publicó el auto de fecha 5 de diciembre de 2022 (...).” *No conocemos el contenido del auto todavía.*

El Juzgado por medio del auto del cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022), admitió la demanda interpuesta por la señora NEREYDA LARA MAHECHA y ordenó NOTIFICAR POR ESTADO al demandado OMAR ALBERTO DUARTE NOVOA.

Señora Juez el pasado 04 de mayo de 2023, se presentó mi poderdante en la oficina del Juzgado y le pregunté a uno de los funcionarios, que cuando lo iban a notificar del mandamiento de pago del proceso de la señora NEREYDA LARA y le contestaron que el proceso se encontraba al despacho para salir el auto de seguir adelante la ejecución.

Extrañado se fue para mi oficina de abogado y busco mis servicios de nuevo y revisamos el estado del cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y en el listado No. 071 del 06 de diciembre de 2022, se encontraron en los reglones 3 y 4 de dicho listado, se encuentra el proceso, en el reglón 3 se dice en auto “Terminación principal y continua demanda acum.” y en el reglón 4 dice: “Librar mandamiento, medida y reconoce personería.”, como se puede

DIEGO JOSE BERNAL JAIMES  
ABOGADO

observar en la imagen que se anexa, el señor DUARTE NOVA me otorga poder para actuar en este nuevo proceso el día 02 junio 2023, verificando su correo electrónico donde no asido notificado por la parte demandante del mandamiento de pago de fecha 05 diciembre 2024 hasta el día de hoy.

En dicho listado de estado No. 71 del 05 de diciembre de 2022, se anotaron 23 procesos y de los cuales se publicaron 44 folios.

Revisado las providencias publicadas y se encontró el auto del reglón 3 que se dice en auto “Terminación principal y continua demanda acum.”, desconociéndose el contenido del reglón 4, pues si bien en el listado se menciona que se libra mandamiento de pago, no se puede establecer el valor por el que se libró la orden de pago y contenido del mismo, situación que vulnera el debido de proceso y derecho de defensa del señor OMAR ALBERTO DUARTE NOVOA, el despacho no puede aducir o suponer que conocemos el mandamiento de pago sin haber publicado el auto menos a un sin que el demandado allá sido notificado por la parte demandante por correo o en físico en su lugar de trabajo o residencia, sin a ver solicita el link del proceso por parte del señor DUARTE NOVA o el suscrito, sin poder actuar por no tener poder para este nuevo proceso que nos ocupa, el juzgado no puede aducir o suponer que el togado iba hacer el Abogado del nuevo proceso ya cada proceso genere honorarios y el demandado es libre de escoger quien lo represente.

PETICIÓN.

Me permito solicitarle a la señora Juez se sirva reponer el auto de fecha cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y notificado por estado el día cinco (05) de abril del presente año (2024) y DECLAR por parte del Despacho judicial, la nulidad del auto del cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022), emitido dentro del proceso ejecutivo acumulado radicado bajo el No. 2019-00402, mediante el cual se dice se libró mandamiento de pago, por vulneración al derecho de defensa y debido proceso, no conocemos el

DIEGO JOSE BERNAL JAIMES  
ABOGADO

contenido del auto de fecha 05 diciembre 2022 y publicado por estado el día 06 diciembre 2022.

Igualmente, señora Juez muy respetuosamente pongo en su consideración que cuando en las providencias se libre mandamiento de pago y se decreten medidas estas dos decisiones sean adoptadas en autos separados, situación que no va en contravía del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, que dice: “Artículo 9°. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.”, como están haciendo e los estados actuales del juzgado 2 civil de Pamplona, anexo estado de fecha 21 de marzo 2024 mandamiento si lo publican la medida no.

Solicito señora Juez senos notifique del mandamiento de pago o nos corran traslado del auto de fecha 05 diciembre 2022 y publicado en la anotación por estado el día 06 diciembre 2022, para poder ejercer el derecho de defensa y el debido proceso.

PRUEBAS:

Documentales

- Las que obran dentro del proceso.

NOTIFICACIONES

Las que figuran en la demanda tanto de los demandantes como la de los demandados.

DIEGO JOSE BERNAL JAIMES  
ABOGADO

El Suscrito recibo notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 6 No. 5-29 Edificio PLAZA ORIENTE oficina 202, centro de Pamplona – diegojosebernal16@gmail.com.

Anexo: estado de fecha 06 diciembre 2022, autos publicados y estado de fecha 21 marzo 2024.

De la señora Juez,

Atentamente,



**DIEGO JOSE BERNAL JAIMES**  
c.c. No. 88.034.945 de Pamplona  
T.P. No. 197.424 del C.S.J.

**DIEGO JOSE BERNAL JAIMES**  
**ABOGADO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER**  
**No. 012-H2**

**ANOTACION POR ESTADO**

FECHA AUTO: 21/03/2024

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADO	AUTO
EJECUTIVO	2024-103	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO.	MEILLY KATHERINNE SANCHEZ RAMON.	Medida cautelar.
EJECUTIVO	2024-103	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO.	MEILLY KATHERINNE SANCHEZ RAMON.	Librar mandamiento y reconoce personería jurídica.
EJECUTIVO	2024-105	FINANCIERA COMULTRASAN.	DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.	EDGAR FABIAN JAIMES FERNANDEZ.	Librar mandamiento y reconoce personería jurídica.
EJECUTIVO	2024-105	FINANCIERA COMULTRASAN.	DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.	EDGAR FABIAN JAIMES FERNANDEZ.	Medida cautelar.
EJECUTIVO	2024-106	LUIS ALFREDO FLOREZ PEREZ.	YENIS ELIANA FUENTES TRUJILLO.	JAVIER ASDRUBAL VERA ARIAS Y OTROS.	Librar mandamiento y reconoce personería jurídica.
EJECUTIVO	2024-106	LUIS ALFREDO FLOREZ PEREZ.	YENIS ELIANA FUENTES TRUJILLO.	JAVIER ASDRUBAL VERA ARIAS Y OTROS.	Medida cautelar.
EJECUTIVO	2024-107	COOPHUMANA.	GIME ALEXANDER RODRIGUEZ.	JAVIER ARMANDO LEAL PARADA.	Librar mandamiento y reconoce personería jurídica.
EJECUTIVO	2024-107	COOPHUMANA.	GIME ALEXANDER RODRIGUEZ.	JAVIER ARMANDO LEAL PARADA.	Medida cautelar.
EJECUTIVO	2024-110	FINANCIERA COMULTRASAN.	DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.	INGRY SIOMARA DIAZ PARADA Y OTRA.	Medida cautelar.
EJECUTIVO	2024-110	FINANCIERA COMULTRASAN.	DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.	INGRY SIOMARA DIAZ PARADA Y OTRA.	Librar mandamiento y reconoce personería jurídica.
EJECUTIVO	2024-111	FINANCIERA COMULTRASAN.	DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.	NUBIA ESPERANZA ROZO JAIMES Y OTRO.	Medida cautelar.
EJECUTIVO	2024-111	FINANCIERA COMULTRASAN.	DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.	NUBIA ESPERANZA ROZO JAIMES Y OTRO.	Librar mandamiento y reconoce personería jurídica.
EJECUTIVO	2024-112	FINANCIERA COMULTRASAN.	DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.	YENI IBETH RICAUTE DE PORRAS.	Librar mandamiento y reconoce personería jurídica.
EJECUTIVO	2024-112	FINANCIERA COMULTRASAN.	DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.	YENI IBETH RICAUTE DE PORRAS.	Medida cautelar.
EJECUTIVO	2024-113	FINANCIERA COMULTRASAN.	DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.	YENNY ZULEY GARCIA ARAQUE.	Medida cautelar.
EJECUTIVO	2024-113	FINANCIERA COMULTRASAN.	DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.	YENNY ZULEY GARCIA ARAQUE.	Librar mandamiento y reconoce personería jurídica.
EJECUTIVO	2024-114	FINANCIERA COMULTRASAN.	DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.	EDULFO ORTIZ ALVARADO.	Medida cautelar.
EJECUTIVO	2024-114	FINANCIERA COMULTRASAN.	DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.	EDULFO ORTIZ ALVARADO.	Librar mandamiento y reconoce personería jurídica.
RESTITUCIÓN	2024-115	INMOBILIARIA BERMUDEZ.	DECSIKA VOJANA BOTIA.	CLAUDIA CATALINA ORDOÑEZ DUARTE Y O.	Admisión demanda y reconoce personería jurídica.

Para notificar a las partes que no lo fueron personalmente a la Secretaria del Juzgado, se hace en anotación por estado que se fija en micrositio del juzgado, por termino un día, veintidos (22) de marzo de 2024 a las 8:00 a.m. Art. 295 C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Se desfija a las: 6 p.m.

Mandamientos si lo publica y las medias no.

DIEGO JOSE BERNAL JAIMES  
ABOGADO

Diego José Bernal Jaime  
Abogado

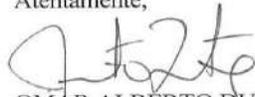
Doctora  
CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA.  
E. S. D.

Referencia Ejecutivo Singular de Menor cuantía.  
Radicado. 54-518-40-03-002-2019-00402-00.  
Dt. NEREYDA LARA MAHECHA.  
Do. OMAR ALBERTO DUARTE NOVA.

OMAR ALBERTO DUARTE NOVA, mayor de edad, identificado como aparecer al pie de mi firma domiciliado y residente en el municipio de Pamplona Norte de Santander, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES identificado con la c.c. 88.034.945 de Pamplona con Tarjeta Profesional No. 197.424 del C.S.J, correo: diegojosebernal16@gmail.com, para que en mi nombre y representación se notifique, conteste, reponga, proponga excepciones en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado según los términos del artículo 77 del C.G.P. especialmente los de transigir, desistir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder.

Atentamente,



OMAR ALBERTO DUARTE NOVA.  
C.C. 88.030.584 de Pamplona.  
Tel. 3166700294  
Dirección. Carrera 8 No. 8-124 Barrio Chapinero Pamplona.  
Correo: [dorloc@hotmail.com](mailto:dorloc@hotmail.com)

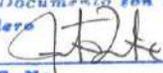
AL NOTARIO PRIMERO DE PAMPLONA S.T.  
DA FE QUE EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO

A JUEZ SEGUNDO CIVIL

Fue presentado personalmente por  
OMAR ALBERTO DUARTE NOVA

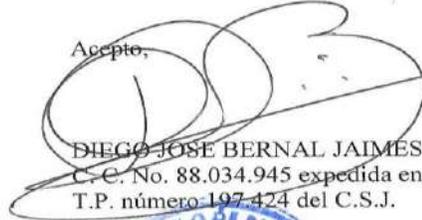
Quien exhibió la Cédula de Ciudadanía  
Número 88030584 expedida en PAMPLONA

y manifestó que la Firma y Huellas que aparecen en el  
Presente documento son suyas y el contenido del mismo  
es verdadero

Firma,   
C. C. No.

Pamplona, 02 JUN. 2023

Acepto,



DIEGO JOSE BERNAL JAIMES  
C. C. No. 88.034.945 expedida en Pamplona  
T.P. número 197.424 del C.S.J.



Carrera 6 No. 5-29 Edificio Plaza Oriente, Oficina 202- Pamplona  
Tel. 3123206033 / 3112170503 / 5687655



AL NOTARIO PRIMERO DE PAMPLONA S.T.  
La presente huella declaró fue impresa  
ante el suscrito Notario Primero  
de la cual doy fe



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER**  
**No. 071**

**ANOTACION POR ESTADO**

**FECHA AUTO: 05/12/2022**

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADO	AUTO
EJECUTIVO	2016-042	JUAN RAMON BASTOS.	YENNIS ELIANA FUENTES TRUJILLO.	NICOLAS FELIPE BALLEEN COMBARIZA Y OTRA.	Corre traslado a parte demandada.
HIPOTECARIO	2018-436	MARTHA HELENA ORTEGA JAIMES. A	BRYAM SUAREZ RANGEL.	MARIA ALBA RANGEL MARTINEZ.	Fija fecha y hora de remate.
EJECUTIVO	2019-402	NOHORA ESPERANZA PORTILLA.	OSCAR DAVID AVILA PULIDO.	OMAR ALBERTO DUARTE NOVA.	Terminación principal y continua demanda acum.
EJECUTIVO	2019-402	NEREYDA LARA MAHECHA.	OSCAR DAVID AVILA PULIDO.	OMAR ALBERTO DUARTE NOVA.	Librar mandamiento, medida y reconoce personería.
PERTENENCIA	2019-476	GLORIA A. MARTINEZ VARGAS Y OTROS.	FRANKLIN RAMÓN SUÁREZ.	HEREDEROS DE BLANCA ISABEL VARGAS DE MAR	Obedece lo ordenado por el superior.
EJECUTIVO	2020-187	HENRY ACEROS OJEDA.	DECSIKA YOJANA BOTIA.	AGROPECUARIA SAYAGO RIOS SAS Y OTROS.	Releva curador y designa nuevo.
EJECUTIVO	2020-232	GRACIELA VILLAMIZAR BÁEZ.	MARTHA LILIANA SUAREZ SANTOS.	ROGER RAMON GALVAN Y OTRA.	Aprueba liquidación y requiere a parte demandada.
EJECUTIVO	2020-394	ARRENDAMIENTOS VANEGAS SAS.	MERCEDES MENDOZA MENDOZA.	DIEGO ORLANDO ÁLVAREZ Y OTROS.	Dar a conocer y requiere a parte demandante.
EJECUTIVO	2021-037	MARIBEL PEÑA.	MARIO ENRIQUE LOTURCO.	MIGUEL ANGEL ROZO ANTELIZ.	Fija fecha hora de audiencia y pruebas.
EJECUTIVO	2021-037	MARIBEL PEÑA.	MARIO ENRIQUE LOTURCO.	MIGUEL ANGEL ROZO ANTELIZ.	Prorroga de términos.
EJECUTIVO	2021-170	ARRENDAMIENTOS VANEGAS SAS.	MERCEDES MENDOZA MENDOZA.	WILSON JAVIER PEREZ FERNANDEZ Y OTROS.	Terminación de proceso.
RESTITUCION I	2021-368	HENRY ACEROS OJEDA.	DECSIKA YOJANA BOTIA.	JACKELINE BOTELLO DURAN.	Requerimiento a alcalde.
EJECUTIVO	2022-126	ELSA CECILIA BECERRA JAIMES.	DECSIKA YOJANA BOTIA.	GABRIELA LABRADOR.	Emplazamiento.
HIPOTECARIO	2022-242	MARTHA Y. PAREDES DE ACEVEDO.	DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.	JOSÉ ANTONIO GÓMEZ TOLOZA.	Correr traslado a parte demandante.
EJECUTIVO	2022-255	OMAR LUNA SUESCUN.	DECSIKA YOJANA BOTIA.	LENDY YUDITH LEAL Y OTROS.	Aprueba liquidación y liquida costas procesales.
EJECUTIVO	2022-258	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS.	YENYN ROCÍO ANTELIZ ANTELIZ.	Emplazamiento.
EJECUTIVO	2022-283	ARRENDAMIENTOS VANEGAS SAS.	JESÚS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR.	DIEGO ORLANDO ALVAREZ Y OTROS.	Dar a conocer a parte demandante.
EJECUTIVO	2022-318	MARTHA CELIA CARREÑO.	CARLOS ARTURO GÓMEZ TRUJILLO.	CLAUDIA JULIANA VILLAMIZAR.	Librar mandamiento, medidas y reconoce personería jur
EJECUTIVO	2022-321	BANCOLOMBIA S.A.	JAIME ANDRÉS MANRIQUE SERRANO.	LUIS EDUARDO MOGOLLÓN MENESES.	Librar mandamiento, medidas y reconoce personería jur
EJECUTIVO	2022-327	KANAL Y HERMA LTDA.	TINA JEDTHSEN LEAL SUESCUN.	JAVIER FRANCISCO CONTRERAS VERA.	Librar mandamiento, emplazamiento y reconoce person
RESTITUCION I	2022-328	ARRENDAMIENTOS VANEGAS S.A.S.	MERCEDES MENDOZA MENDOZA.	YAN CLAUS SANDOVAL FLÓREZ.	Admitir demanda y reconoce personería jurídica.
RESTITUCION I	2022-331	YOANA MILENA DIAZ GELVES.	JAIRO RODRÍGUEZ VILLAMIZAR.	NUBIA GELVEZ MONCADA Y OTRO.	Admitir demanda y reconoce personería jurídica.
EJECUTIVO	2022-332	JUAN CARLOS HERNÁNDEZ.	MARTHA Jael PARRA GARCÍA.	ESPERANZA PACHECO PACHECO Y OTRA.	Librar mandamiento, medidas y reconoce personería jur

Para notificar a las partes que no lo fueron personalmente a la Secretaria del Juzgado, se hace en anotación por estado que se fija en micrositio del juzgado, por termino un día, seis (6) de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. Art. 295 C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.  
 Secretario.

Se desfija a las: 6 p.m.

Hoy primero de diciembre de dos mil veintidós paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada presento avalúo comercial de las acciones de Jardines de Pamplona, suscrito por el Contador HECTOR FABIO ROJAS PEREZ. Queda para los fines del artículo 444 No. 2 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00042 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

**PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** JUAN RAMON BASTOS. Abo. Yennis Eliana Fuentes T.

**DEMANDADOS:** NICOLAS FELIPE BALLEEN COMBARIZA y ANDREA JULIANA BALLEEN COMBARIZA

Pamplona, Cinco de diciembre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo establecido en el aparte último del numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., del avalúo presentado por la apoderada del demandante y suscrito por el Contador HECTOR FABIO ROJAS PEREZ; córrase traslado de este por el termino de DIEZ días a la otra parte, para que se presenten sus observaciones, ya que el mismo se somete a una regla especial de contradicción.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** Hoy 6 de diciembre de 2022, se notifica en anotación número 071, siendo las ocho de la mañana.

Firmado Por:  
Maria Teresa Lopez Parada  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67db26b38dcb3f7b7b523c5992906dcaa24727b90bc1aa1fe525317912ce1bc**

Documento generado en 05/12/2022 07:07:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintinueve de noviembre de dos mil veintidós paso al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte actora solicita fecha de remate. Queda para lo que estime convenir.



JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00436 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO.

**DEMANDANTE:** MARTHA HELENA ORTEGA JAIMES. Abo.BRYAM STEEP SUAREZ RANGEL.

**DEMANDADOS:** MARIA ALBA RANGEL MARTINEZ.

Pamplona, Cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Conforme a la petición del apoderado demandante, por ser procedente el despacho fijará fecha de remate, por encontrarse cumplidas las condiciones señaladas en el artículo 448 del C.G.P., En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1. Señalar el día 3 de febrero de 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 272-7932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, el cual está ubicado en Calle 1ª No. 3-18 Barrio El Buque de esta ciudad, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo en el presente proceso.

La licitación iniciará a las 9:00 am y se cerrará transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar, previa consignación del porcentaje legal que lo habilite como postor, esto es 40% del avalúo del bien.

2. La diligencia de remate de que trata el numeral anterior se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y en el protocolo adoptado mediante Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ, a través de la Plataforma LIFESIZE o TEAMS", siendo necesario que el día de la audiencia los interesados cuenten con dicha aplicación.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia de remate, se publicará en la sección "Avisos" del micrositio web que posee el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona en la página de la Rama Judicial, donde igualmente se publicará el Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate, contemplado en la Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ y Circular DESAJCUC-82.

4. Tanto el enlace para acceder a la diligencia, así como el protocolo para audiencias de remate, podrán ser igualmente solicitados por los interesados en participar a través del correo electrónico [j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co).
5. Ordénese la incorporación de la diligencia en la Sección Cronograma de Audiencias del micrositio web que posee el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona en la página de la Rama Judicial para acceso y consulta de los interesados.
6. Adviértase a los interesados en hacer postura, que deberán presentar sus ofertas de conformidad a lo establecido en los artículos 451 y 452 del C.G.P., dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma, de manera exclusiva a través de un mensaje de correo a la cuenta [j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co), informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta y demás requisitos establecidos en el Protocolo para audiencias de remate contenidos en la Circular DESAJCUC22-7 de 10/02/2022 del CSJ.
7. Con el fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, la cual solo el postulante conocerá y le será solicitada únicamente en el desarrollo de la diligencia.
8. Expídase el correspondiente aviso, para que se efectúen las respectivas publicaciones en el periódico La Opinión, por una sola vez en día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en cuyo listado se deberá incluir además de lo señalado en el art. 450 C.G.P., los requisitos establecidos en la Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ.
9. El aviso de remate se publicará igualmente en la sección "Avisos" del micrositio web que posee el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 071 se fija hoy 6 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.**

**Firmado Por:**  
**Maria Teresa Lopez Parada**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a54dabf0a1dbce842c136e0bcaa4f180581b4b7ca7903940acea3c6ca6cebb**

Documento generado en 05/12/2022 07:13:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el apoderado del demandado se modificó y con el valor consignado por el demandado es procedente la terminación del proceso principal. Sírvase ordenar lo que corresponda.

**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: NOHORA ESPERANZA PORTILLA  
DEMANDADO: OMAR ALBERTO DUARTE NOVA  
RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00402 00

**OBJETO POR DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

**CONSIDERACIONES**

Habiéndose dado el trámite secretarial pertinente a la liquidación presentada por la parte demandada conforme al requerimiento efectuado por el despacho en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 461 del CGP, sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente modificarla, la cual quedará así:

<b>CAPITAL</b>						<b>12.170.960,25</b>
<b>INTERESES anterior.</b>						950.336,75
<b>AGOSTO DE 2022</b>	<b>22,21</b>	1,69	2,53	21		215.394,63
<b>SEPTIEMBRE DE 2022</b>	<b>23,5</b>	1,77	2,66	16		172.777,48
<b>TOTAL INTERESES:</b>						1.338.508,86
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>						<b>13.509.469,11</b>
<b>Costas</b>						<b>2.297.000,00</b>
<b>TOTAL</b>						<b>15.806.469,11</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

Una vez actualizada la liquidación del crédito procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

El artículo 461 del C.G.P., indica que: "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el

*proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

A su turno el artículo 116 numeral 1º, literal C) del C.G.P., reza que "Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse": "Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte"

En el presente caso encontramos que el demandado presentó solicitud de terminación del proceso aportando constancia de depósito judicial para el pago de la obligación, pero no aportó la liquidación de que trata el inciso segundo del artículo 461 del CGP, por lo cual fue requerido para tal efecto.

Una vez presentada la liquidación adicional por parte del demandado, se le imprimió el trámite secretarial correspondiente y vencido el término del traslado se procedió a la modificación de la liquidación del crédito, conforme se consignó en párrafos precedentes.

Así las cosas, se evidencia que con el depósito 451300000157091 por valor de \$15.900.000,00 de fecha 16/09/2022, la obligación fue cancelada en su totalidad hasta la fecha de la presentación de la consignación y la solicitud de terminación del proceso.

Sin embargo, teniendo en cuenta que durante el trámite de la liquidación se presentó solicitud de acumulación de demanda ejecutiva contra el mismo demandado, no es procedente declarar la terminación del proceso, sino de la demanda ejecutiva principal, ordenando desglosar el título valor y entregarlo al ejecutado con la constancia de su cancelación, una vez sea solicitado por este (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3) y continuar con el trámite de la demanda ejecutiva acumulada, conservando las medidas cautelares decretadas y practicadas para dicha demanda

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

## R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminada la demanda principal por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor y entregarlo a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por este.

TERCERO: Ordenar la entrega al acreedor de los depósitos judiciales hasta la cancelación de la totalidad del crédito junto con las costas.

CUARTO: Ordenar continuar con el trámite de la demanda ejecutiva acumulada.

QUINTO: Mantener las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso para la demanda ejecutiva acumulada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 071. FIJACIÓN SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2022. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649925faa6226c0ca1f8a5193143f9bd6076d859e7cbbf9f987671467f5f2b6f**

Documento generado en 05/12/2022 04:38:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy treinta de noviembre de dos mil veintidós, recibo el presente expediente de segunda instancia que se encontraba en apelación y en oportunidad pasa al despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado que conoció la segunda instancia confirmó la providencia apelada (22/03/2022) y fijo agencias. Queda para los fines que estime conveniente ordenar.



JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00476 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

**PROCESO:** VERBAL SUMARIO-PERTENENCIA.

**DEMANDANTE:** GLORIA AMPARO MARTINEZ VARGAS y otros.

Abo. Franklin Ramon Suarez.

**DEMANDADOS:** Herederos determinados e indeterminados de la señora BLANCA ISABEL VARGAS DE MARTINEZ Y OTROS.

Pamplona, Cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta, que el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, en segunda instancia, mediante providencia de fecha diecisiete (17) de noviembre del año en curso, confirmo el auto de alzada del veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022) y fijo agencias de derecho; previas las anotaciones de rigor y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 329 del C. G. P., se obedece lo ordenado por el superior y en consecuencia inclúyase en la liquidación de costas las agencias señaladas en segunda instancia.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

**NOTIFICACION POR ESTADO 071:** Hoy 6 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71ddb892460a253c6fb0ae6414c6179492675d42e02d0d5aa30f33356b50128**

Documento generado en 05/12/2022 07:18:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: HENRY ACEROS OJEDA  
 DEMANDADO: AGROPECUARIA SAYAGO RIOS SAS Y OTROS  
 RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00187 00

### **I. OBJETO POR DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver, sobre el relevo del togado designado como curador ad litem de la demandada LEIDY PAOLA CASADIEGO VARGAS.

### **II. CONSIDERACIONES**

Mediante providencia del 7 de septiembre de 2022 se designó al togado CRISTHIAN CAMILO MOGOLLÓN SOTO como curador ad litem de la demandada LEIDY PAOLA CASADIEGO VARGAS.

Una vez comunicada dicha designación vía email mediante oficio 2660 del 15 de septiembre de 2022, el abogado manifestó la no aceptación de la misma, aduciendo ya no vivir en la ciudad de Pamplona aunado a que ha dejado de ejercer la profesión de abogado.

Posteriormente, a través de providencia del 27 de septiembre de 2022, se exhortó al curador designado para que aclarara las circunstancias de su no aceptación al cargo, atendiendo que tramita ante este despacho otro proceso, en el cual no había realizado manifestación sobre dicha situación, otorgándosele para tal fin el término de tres días.

Mediante correo electrónico enviado por el abogado amplió la explicación de los motivos de su no aceptación los cuales son de recibo por este despacho,

Bajo el anterior contexto, se dispone relevar del cargo de curador ad litem al abogado CRISTHIAN CAMILO MOGOLLÓN SOTO y designar nuevo profesional del derecho para que represente a la demandada LEIDY PAOLA CASADIEGO VARGAS.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** RELEVAR del cargo de curador adlitem de la demandada LEIDY PAOLA CASADIEGO VARGAS, al abogado CRISTHIAN CAMILO MOGOLLÓN SOTO, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Designar como Curadora Adlitem a la abogada MARTHA LILIANA SUAREZ SANTOS, para que represente a la demandada LEIDY PAOLA CASADIEGO VARGAS dentro del presente proceso.

Conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, comuníquese el nombramiento al abogado, advirtiéndosele que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones establecidas por la ley, debiendo manifestar al despacho su aceptación al cargo con el fin de notificarle el auto de fecha 10 de agosto de 2020 y entregarle copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 071. FIJACIÓN SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2022. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3884adde3a35a19fc2b68c82b3101f80ef105ad1393e025ac2d05e28cf45da**

Documento generado en 05/12/2022 05:32:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: GRACIELA VILLAMIZAR BÁEZ  
 DEMANDADO: ROGER RAMON GALVAN Y MARÍA ALEJANDRA ALSINA  
 RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00232 00

### OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P.

### CONSIDERACIONES

Actuando a través de apoderado la señora GRACIELA VILLAMIZAR BÁEZ impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía contra los señores ROGER RAMON GALVAN y MARIA ALEJANDRA ALSINA, librándose mandamiento de pago mediante providencia de fecha 24 de agosto de 2020, decretándose medida cautelar y requiriéndose a la parte actora para su impulso, medida que fue inscrita desde el 3 de noviembre de 2020.

Con providencia del 23 de noviembre de 2020, se comisionó al Alcalde Municipal de Pamplona, con el fin que realizara la diligencia de secuestro del inmueble, profiriéndose el despacho comisorio número 028 del 15 de septiembre de 2021, enviado al correo electrónico de la apoderada demandante.

Posteriormente, a través de providencia del 4 de octubre de 2021, se requirió a la parte actora con el fin que realizara las gestiones de notificación a la parte demandada, gestiones que se realizaron para solicitar el emplazamiento de los demandados, el cual se ordenó mediante providencia del 14 de diciembre de 2021.

En providencia del 27 de enero de 2022 se realizó control de legalidad para corregir el mandamiento de pago en lo referente al nombre de la demandada, error inducido por la parte actora, disponiéndose igualmente su emplazamiento, el cual se surtió con inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

El 23 de marzo de 2022 la Inspección de Policía de Pamplona, allegó el despacho comisorio 028 debidamente diligenciado con la diligencia de secuestro del inmueble objeto de medida cautelar, efectuada el 17 de marzo de 2022.

A través de buzón electrónico del juzgado, el 25 de marzo de 2022, la apoderada del demandado solicitó la notificación del mandamiento de pago,

notificación electrónica que se surtió el 29 de marzo de 2022, advirtiéndole que disponía de cinco (05) días para cancelar y diez (10) días para formular defensa. (artículo 431 y 442 del CGP)

Dentro de los cinco(05) días siguientes a la notificación, la parte demandada canceló las sumas estipuladas en el mandamiento de pago de fecha 24 de agosto de 2020 y a través de correo electrónico solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud de la cual se corrió traslado a la parte actora mediante providencia del 4 de mayo de 2022, quien dentro del término concedido se opuso a la terminación del proceso aduciendo que la suma consignada no cubría los intereses a la fecha aunado a que habían causado unos gastos por concepto de honorarios al secuestre.

El 21 de octubre de 2020, la apoderada del demandado reitera la solicitud de terminación del proceso por pago, acreditando la consignación del valor de los honorarios del secuestre, por lo cual nuevamente se corrió traslado a la parte actora de dicha petición mediante providencia del 27 de octubre de 2022, quien nuevamente se opuso a la terminación del proceso considerando que las sumas consignadas corresponden a un pago parcial del mandamiento de pago, solicitando una liquidación actualizada del crédito por cuanto la suma consignada no satisface las pretensiones de la demanda.

El artículo 431 del CGP señala que, si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, **con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.**

A su turno, los incisos tercero y cuarto del artículo 461 del CGP establecen: "(...) **Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado,** con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

**Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas.** Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que en el proceso se ejecuta por unas sumas de dinero, que no existen liquidaciones del crédito y costas al no haberse dado aplicación al artículo 440 del CGP, que la apoderada de la parte demandada consignó el valor del mandamiento de pago dentro del cinco días siguientes a la notificación electrónica de la demanda, pero sin aportar la liquidación del crédito con los intereses causados sobre la obligación hasta la fecha del pago, tal como lo disponen las normas en cita, es decir los intereses moratorios causados

desde el 14 de agosto de 2020, hasta el 5 de abril de 2022, y la parte demandante dentro del término de traslado tampoco aportó liquidación del crédito, sino que se circunscribió a oponerse a la terminación del proceso y solicitar al despacho actualizar la liquidación del crédito, esta operadora judicial procede a efectuar la liquidación de intereses causados desde el 14 de agosto de 2020, fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha del pago efectivo realizado por la parte demandada, tal como sigue a continuación:

	% ANUAL	% MES	% MORA	DÍAS	CAPITAL
<b>CAPITAL</b>					1.000.000,00
<b>INTERESES LIQUIDADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO</b>					<b>529.700,00</b>
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	17	11.981,47
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	21.208,05
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	30	20.929,27
NOVIEMBRE de 2020	17,84	1,38	2,07	30	20.660,69
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	30	20.251,45
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	30	20.100,37
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	30	20.337,70
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	30	20.197,51
ABRIL DEL 2021	17,31	1,34	2,01	30	20.089,57
MAYO DEL 2021	17,22	1,33	2,00	30	19.992,35
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	19.981,54
JULIO DE 2021	17,18	1,33	1,99	30	19.949,12
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	30	20.013,96
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	19.959,93
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,32	1,98	30	19.840,99
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	20.046,37
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	30	20.251,45
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	30	20.466,99
FEBRERO DE 2022	18,30	1,41	2,12	30	21.154,48
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	30	21.336,52
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	5	3.659,30
<b>TOTAL INTERESES CAUSADOS (14-08-20 A 05-04-22)</b>					<b>402.409,07</b>

Con relación a las costas, se evidencia en el expediente, que posteriormente la parte demandada consignó igualmente a órdenes del juzgado, el valor de los honorarios del secuestre, reclamados por la parte demandante.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación efectuada por el despacho por los intereses moratorios causados sobre la obligación desde el 14 de agosto de 2020 hasta la fecha del pago efectivo realizado por la parte demandada, es decir 5 de abril de 2022.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandada para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia presente el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, por la suma de **\$402.409,07**

**TERCERO:** Advertir que en caso de no darse cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior se dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas.

**CUARTO:** Advertir que si la consignación se hace oportunamente se declarará terminado el proceso.

**QUINTO:** Exhortar a la secretaría del juzgado para que una vez vencido dicho término vuelva las diligencias al despacho de manera inmediata, con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,  
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 071. FIJACIÓN SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2022. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:  
Maria Teresa Lopez Parada  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23450664dd4cbc976da2590112705abfaeb92b17712e6e7a7c7e2e5e68c2bdd0**

Documento generado en 05/12/2022 06:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante solicita requerimiento para cumplimiento de la medida; de otra parte, la Universidad de Pamplona dio respuesta a la medida cautelar decretada. Sírvase ordenar lo que corresponda.

**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS VANEGAS SAS  
DEMANDADO: DIEGO ORLANDO ÁLVAREZ Y OTROS  
RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00394 00

Conforme a la constancia secretarial que antecede se dispone dar a conocer a la parte actora el escrito proveniente de la Oficina de Gestión de Talento Humano de la Universidad de Pamplona, en respuesta a la medida cautelar decretada, vista a folio 108 del expediente digital.

De otro lado, se observa que la parte demandante solicita requerimiento al pagador de la Clínica Veterinaria de Pamplona, sin embargo, no obra dentro del expediente radicación ante la entidad del oficio 1356 del 4 de junio de 2021, el cual comunicó la medida cautelar y que fue remitido a la parte actora para el trámite pertinente.

Por lo anterior previo a acceder a la solicitud se requiere a la demandante con el fin que allegue al expediente la radicación del citado oficio ante la Clínica Veterinaria.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,  
**MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 071. FIJACIÓN SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2022. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:  
**Maria Teresa Lopez Parada**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83eccacc65ec083f1721b47f5adcb73b1ce552d57a5e9d786c8c60d2b8206ee**

Documento generado en 05/12/2022 05:35:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MARIBEL PEÑA  
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ROZO ANTELIZ  
RADICADO: 54 518 40 03 002 2021 00037 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, habiéndose notificado en debida forma la demanda conforme al mandamiento de pago y una vez descrito el traslado de las excepciones dentro del término correspondiente, conforme a la providencia de fecha 21 de octubre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 en concordancia con el artículo 443 numeral 2º del C.G.P., procede el despacho a citar a las partes a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, en la que se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejudesm.

Para tal efecto se señala el día 31 de enero de 2023 a partir de las 9:00 am.

Infórmese a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 4 inciso último del CGP.

Cítese a las partes para que concurren personalmente de manera virtual a rendir interrogatorio, a conciliación y a los demás asuntos relativos con dicha audiencia. Líbrense comunicaciones.

De otra parte, en atención a lo expuesto en el inciso 1º del artículo 392 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas y decretará de oficio las que considere pertinentes:

**1. DE LA PARTE DEMANDANTE**

a) DOCUMENTALES

- Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda vistos a folios 3 a 11 del PDF01 del expediente digital.
- Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, el título valor aportado en original, el 29 de octubre de 2022, conforme al requerimiento efectuada por el despacho, la cual se encuentra en custodia del secretario del juzgado.
- Se menciona en el acápite de pruebas del escrito que describió el traslado de las excepciones un documento suscrito entre las partes, pero el mismo no fue aportado, por lo que no se puede tener como prueba.

b) INTERROGATORIO DE PARTE.

Por ser procedente y por tratarse de una etapa de la audiencia se decreta la recepción de interrogatorio, el cual se desarrollará una vez la titular del Despacho haya elevado el cuestionario pertinente a la demandada.

c) DECLARACIÓN DE PARTE.

Si bien se solicitó en el acápite del interrogatorio de parte, se entiende que lo que se pretende por la parte demandante es la declaración de parte; por ser procedente y de conformidad con los artículos 191 y 198 del CGP se decreta declaración de parte solicitada por la parte demandante.

d) TESTIMONIAL

Por reunir los presupuestos establecidos en el artículo 212 del CGP, se decreta la práctica del testimonio del señor CARLOS HUMBERTO SUAREZ GELVIZ, quien deberá ser presentado por la parte demandante en audiencia, en la hora y fecha señaladas por el despacho.

e) TESTIMONIAL DE OFICIO

Si bien se solicitó en el acápite del interrogatorio de parte, se entiende que lo que se pretende por la parte demandante es la declaración del señor LUIS JESUS MANTILLA PABON, por lo que se decreta la práctica de su testimonio, quien deberá ser presentado por la parte demandante en audiencia, en la hora y fecha señaladas por el despacho.

## **2. DE LA PARTE DEMANDADA**

a) INTERROGATORIO DE PARTE.

Por ser procedente y por tratarse de una etapa de la audiencia se decreta la recepción de interrogatorio, el cual se desarrollará una vez la titular del Despacho haya elevado el cuestionario pertinente a la demandante.

b) PERICIAL:

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, el dictamen pericial aportado por el Organismo de Inspección de Documentología y Grafología Forense del Instituto Nacional y Medicina Legal – Regional Noroccidente visto a folios 183 a 191 del expediente digital, disponiéndose la citación del perito del Instituto, conforme al artículo 228 y 231 del CGP.

Se les recuerda a las partes el contenido del art 3 de la Ley 2213 de 2022, que impone como deber el de asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, por lo que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la Plataforma "TEAMS" o "LIFESIZE", siendo necesario que el día de la audiencia cuenten con la aplicación correspondiente conforme al link que les sea enviado con antelación a la dirección electrónica aportada al proceso, advirtiéndose que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado

([j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co)), que es el canal autorizado para la recepción de correspondencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 071. FIJACIÓN SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2022. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:  
Maria Teresa Lopez Parada  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e13d04bee1e32f49800234842c3986807ae977d4484dfa5b650512763b4b86e**

Documento generado en 05/12/2022 05:55:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: MARIBEL PEÑA  
 DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ROZO ANTELIZ  
 RADICADO: 54 518 40 03 002 2021 00037 00

El artículo 121 del C.G.P., establece lo pertinente en cuanto a la duración del proceso:

*“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*

(...)

*Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (06) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”*

Revisado el presente proceso, se tiene que, mediante providencia del 15 de febrero de 2021, se profirió mandamiento de pago a favor de MARIBEL PEÑA y en contra de MIGUEL ANGEL ROZO ANTELIZ, el cual fue debidamente notificado al demandado el 24 de septiembre de 2021.

Posteriormente se corrió traslado de las excepciones con providencia del 21 de octubre de 2021 y a través de providencia del 30 de noviembre de 2021 se decretó prueba pericial, teniendo en cuenta que se propuso como excepción la falsedad del documento, señalándose el 9 de febrero de 2022 para recepcionar el material correspondiente y posteriormente el 25 de marzo de 2022, por lo que una vez recaudado el material para la prueba grafológica se remitió al Laboratorio de Documentología y Grafología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal el 31 de marzo de 2022.

El día 7 de abril de 2022, un día antes de la vacancia judicial de semana santa, Medicina legal requirió el pago de la experticia, indicando el valor a cancelar, requerimiento a la parte demandada que únicamente se puede efectuar después de semana santa, en providencia del 20 de abril de 2022.

Una vez acreditado el pago se remitió al Instituto de Medicina Legal el 26 de abril de 2022, fecha desde la cual estuvo a la espera de los resultados de la prueba hasta el 7 de julio de 2022.

En este orden de ideas, y toda vez que, no se ha proferido la pertinente sentencia, en este caso el auto que ordena seguir adelante la ejecución, debido no solo al cumulo de procesos en trámite en este despacho judicial, sino también a la cantidad de acciones de tutela, desacatos que se han tramitado y resuelto y que, conforme a lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 2591 de 2021, prevalecen en su trámite y desplazan los

términos de las demás actuaciones, este despacho dispone prorrogar el término con el fin de proferir el fallo, hasta por seis meses más.

Corolario de lo acotado, deben tenerse en cuenta la suspensión de los términos judiciales con ocasión a las vacaciones colectivas y la vacancia judicial a la Semana Santa, comisiones de servicios, comisiones escrutadoras y permisos concedidos, conforme a la constancia secretaria que antecede.

Aunado a lo anterior se evidencia que el proceso no ha permanecido inactivo, sino que ha sido por las actuaciones precisamente impulsadas por la parte demandada, que aún se encuentran pendientes algunos trámites dentro del presente asunto y no se ha proferido la respectiva sentencia, habiéndose dilatado la señalización de fecha de audiencia por los resultados de la prueba pericial decretada por la tacha de falsedad del documento

En tal virtud, como quiera que, este proceso no pudo ser resuelto dentro de los parámetros temporales previstos en el inciso primero del artículo 121 del CGP, este Despacho Judicial en aras de evitar futuras nulidades procesales, dispone hacer uso de la prórroga establecida en el ya citado artículo, a fin de resolver la instancia respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Prorrogar la competencia de este Despacho para proferir la decisión que corresponda en este proceso, hasta por seis (6) meses más, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Este auto no admite recurso alguno por expresa disposición legal.

La Juez,  
**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 071. FIJACIÓN SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2022. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:  
**Maria Teresa Lopez Parada**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5118f4bc71503663eb0ccc06dd4bd28947d841fafd6f31a6375fddf5b37d781c**

Documento generado en 05/12/2022 05:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase ordenar lo que corresponda.

**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS VANEGAS SAS  
DEMANDADO: WILSON JAVIER PEREZ FERNANDEZ Y OTROS  
RADICADO: 54 518 40 03 002 2021 00170 00

### **OBJETO POR DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

### **CONSIDERACIONES**

La representante legal de ARRENDAMIENTOS VANEGAS SAS presenta memorial a través del buzón electrónico del juzgado en el cual informa que el señor WILSON JAVIER PEREZ FERNANDEZ canceló la totalidad de la obligación demandada y solicita consecuentemente la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

El artículo 461 del C.G.P., indica que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

A su turno el artículo 116 numeral 1º, literal C) del C.G.P., rezan que *"Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse": "Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte"*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por la representante legal de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, ordenar al demandante que haga entrega del

original del título base de ejecución al ejecutado, con la constancia que la obligación se extinguió totalmente, toda vez que este posee el título original en su custodia, ordenar levantar las medidas cautelares y archivar del expediente.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar al demandante hacer entrega a los ejecutados del título ejecutivo original, con la constancia que la obligación se extinguió totalmente, cancelada por el señor WILSON JAVIER PEREZ FERNANDEZ, por cuanto es quien tiene la custodia del mismo.

**TERCERO:** Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

**CUARTO:** Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 071. FIJACIÓN SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2022. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

**María Teresa Lopez Parada**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cef640f92dda27c92f9dc4ff4a137c967e4c2a70caa80b7048b0e0965926b5**

Documento generado en 05/12/2022 05:59:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante solicita requerimiento al Alcalde Municipal para el cumplimiento de la comisión para lanzamiento. Sírvese ordenar lo que corresponda.

**JAIME ALONSO PARRA**

Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:            RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
 DEMANDANTE:      HENRY ACEROS OJEDA  
 DEMANDADO:        JACKELINE BOTELLO DURAN  
 RADICADO           54 518 40 03 002 2021 00368 00

Conforme a la constancia secretarial que antecede y el memorial presentado por la parte demandante, se dispone requerir al Alcalde Municipal de Pamplona con el fin que, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la comisión a dicho despacho para efectuar el lanzamiento del inmueble ubicado en la carrera 7 No. 5-19 de la ciudad de Pamplona, conforme al Despacho comisorio número 015 de 2022, enviado a los buzones electrónicos de la entidad, desde el 3 de mayo de 2022.

Es necesario recordar al comisionado que el inciso final del artículo 38 del CGP preceptúa: "(...) *El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o **retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión** será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.*" (Resaltado fuera del texto original)

Es evidente que en el presente caso existe una demora injustificada del cumplimiento de la comisión, pues desde su comunicación ha transcurrido más de seis meses, sin que se haya hecho efectiva, por lo que, en caso de persistir la renuencia a la orden impartida por este despacho, se deberá hacer uso de los poderes correctivos establecidos en el artículo 44 del CGP.

Líbrese comunicación, acompañada de la presente providencia y una vez vencido el término otorgado, vuelvan las diligencias al despacho de manera inmediata, con el fin de adoptar las medidas a que haya lugar.

CÚMPLASE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

**Firmado Por:**  
**Maria Teresa Lopez Parada**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b535c18a46f8abe0c4e41e0be339073e51ea428f4f847b8fdce284e53b863597**

Documento generado en 05/12/2022 06:01:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante solicita el emplazamiento de la demandada. Sírvase ordenar lo que corresponda.

**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ELSA CECILIA BECERRA JAIMES  
DEMANDADO: GABRIELA LABRADOR  
RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00126 00

En atención a la petición elevada por la parte actora y habiéndose aportado las constancias de devolución de las notificaciones realizadas a la demandada, se dispone ORDENAR el emplazamiento de la señora GABRIELA LABRADOR para que comparezca a recibir notificación de la providencia de fecha 16 de mayo de 2022 proferida dentro del presente proceso, emplazamiento que se realizará mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez surtido el emplazamiento, quince (15) días después de su inclusión en dicho registro, si la emplazada no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 071. FIJACIÓN SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2022. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:  
Maria Teresa Lopez Parada  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed7990d8603474cfa1b0d8b8d0468d96883c27e521c4bc5846d6d7d92a10845**

Documento generado en 05/12/2022 06:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: MARTHA YOLANDA PAREDES DE ACEVEDO  
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO GÓMEZ TOLOZA  
RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00242 00

### **I. OBJETO POR DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver, sobre la notificación por conducta concluyente del demandado dentro del proceso y la aplicación del artículo 443 del CGP.

### **I. CONSIDERACIONES**

Actuando a través de apoderado la señora MARTHA YOLANDA PAREDES DE ACEVEDO impetró demanda ejecutiva hipotecaria contra el señor JOSÉ ANTONIO GÓMEZ TOLOZA, librándose mandamiento de pago de fecha 6 de septiembre de 2022.

La parte demandante acreditó las gestiones de notificación de conformidad al artículo 291 del CGP.

El día 23 de septiembre de 2022, se recibió a través del correo electrónico contestación de la demanda del demandado actuando a través de apoderado.

El artículo 301 del CGP, advierte: *"Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal"*.

El escrito de contestación de la demanda cumple con los requisitos establecidos en el art. 301 del C.G.P., pues es precisamente corresponde al derecho de defensa del ejecutado contra el mandamiento de pago de fecha 6 de septiembre de 2022, el cual es ampliamente mencionado dentro de la contestación de la demanda, por lo cual se tendrá por notificado por conducta concluyente, teniendo como fecha de la misma, el día en el cual se recibió el escrito a través el correo electrónico del juzgado, es decir el 23 de septiembre de 2022.

Ahora bien, siendo precisamente la contestación de la demanda la actuación con la cual se considera notificado por conducta concluyente al demandado, se dispondrá: prescindir de la contabilización de términos por secretaría, tener por contestada la demanda dentro del término previsto, reconocer personería al apoderado de la parte demandada y correr traslado de las excepciones propuestas a la parte actora.

Finalmente, teniendo en cuenta que, debido a la naturaleza del presente proceso, se requiere la inscripción de la medida para continuar con el trámite procesal correspondiente, conforme al numeral 3 del art. 468 del C.G.P., se requerirá a la parte actora con el fin que impulse la medida de embargo decretada.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Tener por notificado por conducta concluyente al demandado JOSÉ ANTONIO GÓMEZ TOLOZA del Auto de fecha 6 de septiembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, teniendo como fecha de la notificación el día 23 de septiembre de 2022, fecha de recepción de la contestación de la demanda a través de correo electrónico.

**SEGUNDO:** Prescindir de la contabilización de términos a través de la secretaría del juzgado, teniendo en cuenta que la contestación de la demanda es precisamente la actuación con la cual se considera notificado por conducta concluyente al demandado.

**TERCERO:** Tener por contestada la demandada dentro del término por el demandado.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar como apoderado del demandado JOSÉ ANTONIO GÓMEZ TOLOZA, al abogado RAFAEL JESÚS MEDINA CARRERO, conforme al art. 75 del C.G.P., previa consulta de antecedentes disciplinarios.

**QUINTO:** Correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P.

**SEXTO:** Requerir a la parte actora conforme a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., con el fin que realice las gestiones pertinentes para impulsar la medida cautelar, por lo cual se exhorta a la secretaría del juzgado para remitir nuevamente la comunicación a la Oficina de Registro y al apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 071. FIJACIÓN SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2022. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901edcf4f8256ac6b3b814fe8f33316561eca2d8f1fe748576d80f9bba5815a3**

Documento generado en 05/12/2022 06:06:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Hoy primero de diciembre de dos mil veintidós, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la apoderada de la parte demandante, vista a folio 103, se ajusta a lo ordenado en mandamiento y seguir ejecución. Por Secretaría se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 393-446 N. 3 del C.G.P.*

  
**JAIME ALONSO PARRA.**  
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00255 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Demandante: OMAR LUNA SUESCUN. Apoderada: Dra. DECSIKA YOJANA BOTIA  
 Demandado: LENDA YUDITH LEAL, MARTHA ISABEL VILLAMIZAR HERNANDEZ y  
 LEONARDO CAMARGO SUAREZ.  
 Radicado: Ejecutivo.

Pamplona, Cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por OMAR LUNA SUESCUN, contra LENDA YUDITH LEAL, MARTHA ISABEL VILLAMIZAR HERNANDEZ y LEONARDO CAMARGO SUAREZ.

**SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:** Es el caso de entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, vista a folio 103, por ajustarse al mandamiento y seguir ejecución.

De otra parte, en atención a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Juzgado; de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le da su aprobación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

**SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 071:** Hoy 6 de diciembre de 2022, siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.).

Firmado Por:  
 Maria Teresa Lopez Parada  
 Juez Municipal  
 Juzgado Municipal  
 Civil 002  
 Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Ofec177b508bd49e07e8287c0128f02d9dda294e822e5589340cc8ffcf3d151b**

Documento generado en 05/12/2022 07:20:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado demandante solicita el emplazamiento de la demandada. Sírvase ordenar lo que corresponda.

**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: YENYN ROCÍO ANTELIZ ANTELIZ  
RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00258 00

En atención a la petición elevada por la parte actora y habiéndose aportado las constancias de devolución de las notificaciones realizadas a la demandada, se dispone ORDENAR el emplazamiento de la señora YENYN ROCÍO ANTELIZ ANTELIZ para que comparezca a recibir notificación de la providencia de fecha 13 de septiembre de 2022 proferida dentro del presente proceso, emplazamiento que se realizará mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez surtido el emplazamiento, quince (15) días después de su inclusión en dicho registro, si la emplazada no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 071. FIJACIÓN SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2022. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:  
Maria Teresa Lopez Parada  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055998228cafd2f936163070df6ec828dd364f25954d6c02a9b6331cd844856f**

Documento generado en 05/12/2022 06:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga suspendió a prevención la medida cautelar decretada. Sírvase ordenar lo que corresponda.

**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS VANEGAS SAS  
DEMANDADO: DIEGO ORLANDO ALVAREZ Y OTROS  
RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00283 00

Conforme a la constancia secretarial que antecede se dispone dar a conocer a la parte actora el escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en el cual se informa que se suspendió a prevención el trámite de registro de la medida cautelar en atención a que el número de identificación del demandado, suministrado en la demanda y con el cual se libró el correspondiente oficio, no concuerda con el registrado en dicho folio de matrícula.

Por lo anterior concede a la parte actora el término de tres días con el fin de realice las manifestaciones a que haya lugar, so pena de ordenar el levantamiento de la medida cautelar en dicho folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 071. FIJACIÓN SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2022. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:  
Maria Teresa Lopez Parada  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a7d0806478b8aaa50c98fe7eec462ed5a10fba1bc3578947b982e227854ea**

Documento generado en 05/12/2022 06:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Pamplona, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós**

**PROCESO:** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** KANAL Y HERMA LTDA  
**DEMANDADO:** JAVIER FRANCISCO CONTRERAS VERA  
**RADICADO:** 54 518 40 03 002 2022 00327 00

Suplidos los requisitos legales y toda vez que el pagaré aportado como base del recaudo ejecutivo, reúne las condiciones exigidas para esta clase de títulos valores y de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada: el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 424, 430, 431 C.G.P.

DISPONE

**PRIMERO:** Aceptar la acumulación de pretensiones.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la empresa KANAL Y HERMA LTDA y en contra de JAVIER FRANCISCO CONTRERAS VERA por las siguientes sumas:

1. **TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.615.200)** por concepto de capital insoluto contenido dentro de la letra de cambio No. LC-21110530922. Mas la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.464.359)**, por concepto de intereses de plazo, causados desde el 10 de junio de 2019, hasta 10 de junio de 2021, fecha de vencimiento para el pago total de la obligación.
2. **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$1.341.000)** por concepto de intereses de mora, causados desde el 11 de junio de 2021, hasta el 3 de noviembre de 2022 fecha de presentación de la demanda, más los que se causen desde el 4 de noviembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**TERCERO:** De conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., ORDENA el emplazamiento del Señor JAVIER FRANCISCO CONTRERAS VERA para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha **cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós**, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2022 00327 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

**CUARTO:** Dar a la presente demanda el trámite ejecutivo de mínima cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, proceso Ejecutivo, Capítulo I, artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Previo a decretar la medida cautelar solicita, se le requiere a la apoderada de la parte actora para que proceda a precisar los nombres de las entidades bancarias sobre las cuales pretende que recaiga dicha medida.

**SEXTO:** Requerir a la apoderada de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, realice las actuaciones pertinentes para dar impulso a la medida, conforme al art 317 C.G.P.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada TINA JEDTHSEN LEAL SUESCUN.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 071, hoy 6 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.**

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa87dea6f607b7f0b02d6afe6d0aeba2ad00bb9011c5a068c89e50ff991366da**

Documento generado en 05/12/2022 06:43:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós

**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
**DEMANDANTE:** ARRENDAMIENTOS VANEGAS S.A.S  
**DEMANDADO:** YAN CLAUS SANDOVAL FLÓREZ  
**RADICADO:** 54 518 40 03 002 2022 00328 00

La demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **ARRENDAMIENTOS VANEGAS S.A.S**, actuando a través de su Representante Legal Dra. **MERCEDES MENDOZA MENDOZA**, contra **YAN CLAUS SANDOVAL FLÓREZ** reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP, por lo que se ordena:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado contra **YAN CLAUS SANDOVAL FLÓREZ**, respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 8- 20 Local 7 Centro Comercial Los Balcones.

**SEGUNDO:** Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario de mínima cuantía, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibidem.

**TERCERO:** Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el auto admisorio de la demanda a la parte demandada **YAN CLAUS SANDOVAL FLÓREZ**, informándoles que cuentan con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no serán escuchados mientras no consignen el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

**CUARTO:** Ordenar a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

**QUINTO:** Reconocer personería a la doctora **MERCEDES MENDOZA MENDOZA** para actuar en causa propia en su calidad de representante de ARRENDAMIENTOS VANEGAS S.A.S.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,  
**MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA**

JG

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 071, hoy 6 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m**

Firmado Por:  
Maria Teresa Lopez Parada

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01fd07ae49cd86587bdf3a7390fe4f9bd9863bb38d0ab1bbf52e1d0c4a3c0cd**

Documento generado en 05/12/2022 06:48:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós

**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
**DEMANDANTE:** YOANA MILENA DIAZ GELVES EN SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADORA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RV INTEGRAL.  
**DEMANDADO:** NUBIA GELVEZ MONCADA y otros  
**RADICADO:** 54 518 40 03 002 2022 00331 00

La demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **YOANA MILENA DIAZ GELVES EN SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADORA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RV INTEGRAL**, actuando a través de apoderado formula demanda de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía contra los Sres. **NUBIA GELVEZ MONCADA, MARÍA GUILLERMINA SUAREZ LEAL y HERNANDO ANTONIO CALDERÓN**, reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP, por lo que se ordena:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado contra los Sres. **NUBIA GELVEZ MONCADA, MARÍA GUILLERMINA SUAREZ LEAL y HERNANDO ANTONIO CALDERÓN**, respecto del bien inmueble ubicado en el centro comercial Plaza Real en la carrera 6A N.º 7-45 de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario de mínima cuantía, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibidem.

**TERCERO:** Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el auto admisorio de la demanda a los Sres demandados **NUBIA GELVEZ MONCADA, MARÍA GUILLERMINA SUAREZ LEAL y HERNANDO ANTONIO CALDERÓN**, informándoles que cuentan con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no serán escuchados mientras no consignen el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

**CUARTO:** En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte actora para que preste caución sobre el 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, lo anterior de conformidad con el artículo 384 en concordancia con el artículo 590 del C.G. P.

**QUINTO:** Ordenar a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al **Dr. JAIRO RODRÍGUEZ VILLAMIZAR**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

**MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA**

JG

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 071, hoy 6 de diciembre de 2022,  
siendo las 8:00 a.m**

Firmado Por:  
Maria Teresa Lopez Parada  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7290a190b6bf21eb408a982b8a25f90b7f35322cbf6e0839931dae25c668e45**

Documento generado en 05/12/2022 06:59:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Doctora  
OLGA REGINA OMANA SERRANO  
Juez Segunda Civil Municipal de Pamplona

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA MÍNIMA  
DEMANDANTE: JOSE CONCEPCION PATIÑO  
CAUSANTE: ANA MARIA PATIÑO VDA DE FONSECA (Q.E.P.D)  
RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00037 00.

MARLY YAJAIRA JAIMES FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.094.267.700, y portadora de la Tarjeta Profesional 256.959 del CS de la J, comedidamente presento a su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra auto proferido el 12 de abril de 2024 y notificado el 15 de abril de 2024 el cual me permito sustentar de la siguiente forma:

Es detenerse en cuenta lo que es un DESISTIMIENTO TACITO ello es la consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte.

Así las cosas, tenemos, que el despacho me hace acreedora de las cargas procesales cuando nunca se pronunció sobre la documentación alléguada, toda vez que como lo solícito en auto del 28 de septiembre de 2023 el cual me permito citar

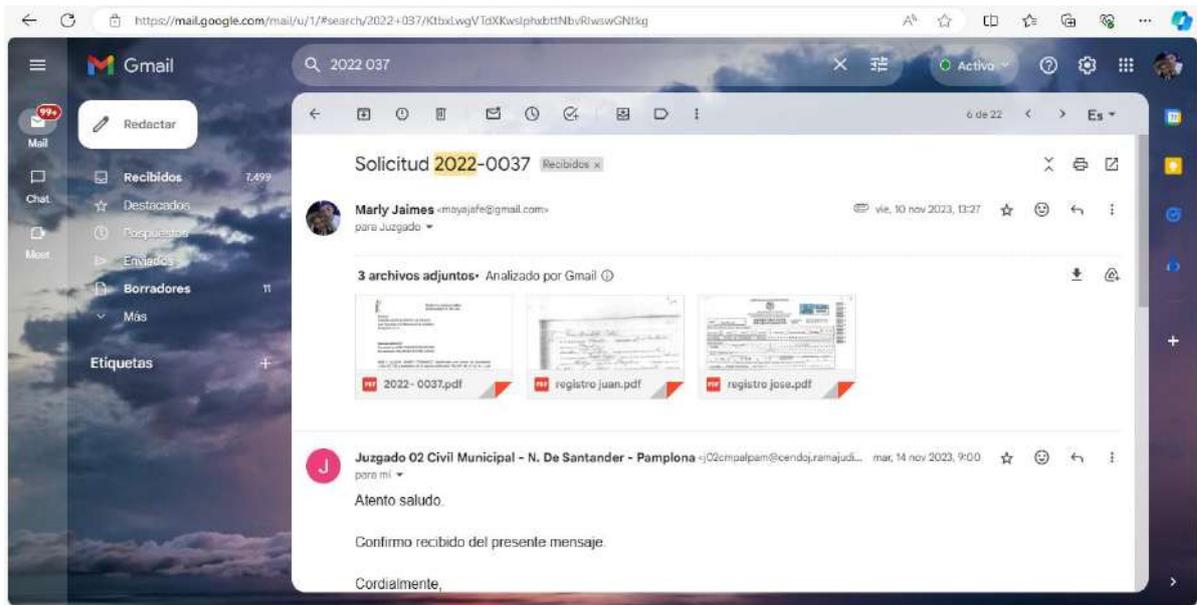
“RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante o a los interesados, para que acrediten fehacientemente que los señores JOSE CONCEPCION PATIÑO y JUAN BAUTISTA PATIÑO', son los descendientes de la causante ANA MARÍA PATIÑO vda. DE FONSECA.

Para el anterior efecto se le concede a la parte interesada, el término de 30 días, conforme al Art. 317 del CGP, en caso de no procederse a la plena identificación y acreditación de los herederos de la señora ANA MARÍA PATIÑO vda. DE FONSECA se procederá al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE”

De cual se puede acreditar que son descendientes de la señora ANA MARÍA PATIÑO vida de FONSECA, con el respectivo registro Civil de Nacimiento el cual la suscrita allegó al juzgado y se dio su acusó de recibido



Sin que el despacho se manifestara a la documentación contenida a lo pedido, de igual forma desde el momento de su entrega ha la fecha de auto no han transcurrido 6 meses, y no se puede instaurar causas procesales por omisiones del juzgado.

Atentamente

MARLY YAJAIRA JAIMES FERNANDEZ

CC 1.094.267.700 de Pamplona

TP 256.959 del CS de la J